



Causa No. 1294-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1294-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 1294-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero de 2022 a las 13h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51 y el abogado Nicolás Dávalos Carrasco; y, **b)** Oficio Nro. CNE-SG-2021-3518-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento cuarenta y seis (146) fojas.

I. ANTECEDENTES:

1. El 02 de diciembre de 2021, a las 15h14 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51 y el abogado Nicolás Dávalos Carrasco, y en calidad de anexos cuarenta y ocho (48) fojas, mediante el cual, interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-8-27-11-2021, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 1- 53 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1294-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de diciembre de 2021, a las 11h23; según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal



Causa No. 1294-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el mismo día, a las 12h43, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 57).

3. Mediante auto 10 de diciembre de 2021, a las 09h30, este juzgador dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** Que el recurrente, señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51. En el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar de manera clara y precisa los agravios que cause el acto, resolución o hecho y enuncie y fundamente los preceptos legales vulnerados; así como, los derechos subjetivos vulnerados con la adopción de la resolución hoy recurrida.
- 1.2 Aclarar su pretensión.

SEGUNDO.- En el **término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita a este Despacho el expediente administrativo íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificada; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-8-27-11-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2021.

TERCERO.- En aplicación a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, LOEOPCD y artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo que el **Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho, en copias certificadas, la siguiente documentación: **i)** insumos técnicos jurídicos que sirvieron para adoptar la Resolución Nro. PLE-CNE-8-31-10-2019, **ii)** insumos técnicos jurídicos que sirvieron para adoptar la Resolución Nro. PLE-CNE-J-30-7-2020; y, **iii)** insumos técnicos jurídicos que sirvieron para adoptar la Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-10-2018-T.

CUARTO.- Se niega la solicitud de auxilio judicial solicitado por el recurrente, dado que, la disposiciones legales y reglamentarias que establecen el recurso subjetivo contencioso electoral basado en la causal 15 del artículo 269 de la LOEPCD, prevé que se resuelve por el mérito de los autos, es decir, si bien es cierto que el juez sustanciador puede requerir actuaciones, documentos u otro tipo de información para el esclarecimiento de los hechos, no cabe el auxilio judicial.



Causa No. 1294-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

SEXTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO** de la causa. (...)” (Fs. 58 – 59 vta.).

4. El 13 de diciembre de 2021, a las 12h50 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51 y el abogado Nicolás Dávalos Carrasco. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día a las 12h58, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho. (Fs. 66 – 70)

5. El 14 de diciembre de 2021, a las 15h54 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-3518-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento cuarenta y seis (146) fojas. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día a las 16h10, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho. (Fs. 71 – 98)

Por todo lo expuesto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 2, 268 numeral 1, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 4 numeral 1, 181 numeral 15; y, 189 a 193 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51 en contra de la Resolución No. PLE-CNE-8-27-11-2021, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 27 de noviembre de 2021 y se **DISPONE**:

PRIMERO.- Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

1.1. Al recurrente, señor Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51, en las direcciones electrónicas: 51.concertacion@gmail.com; alf.carrasco.v@gmail.com; byronreal@gmail.com; y, nicolas.davalosc@lexburo.com.



Causa No. 1294-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

1.2. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos:
secretariageneral@cne.gob.ec; y, santiagovallejo@cne.gob.ec.

SEGUNDO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

TERCERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- ” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA